



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
(Alicante)

ORDENANZA REGULADORA INSTALACION DE KIOSCOS

1.- AMBITO DE APLICACION.-

Las presentes normas serán de aplicación a todos los kioscos que pretendan instalarse en el término municipal, en terrenos de dominio y uso público, y también kioscos en terrenos particulares.

Los de la Zona Marítimo Terrestres y servidumbre se deben adecuar a los preceptos expuestos en la Ordenanza sin perjuicio de la obtención de las correspondientes autorizaciones preceptivas de Costas, y los posibles condicionantes complementarios que en ellos se establezcan.

Los kioscos ya existentes estarán afectados por las presentes normas en las condiciones que se estipulan en el artículo 9 de estas normas.

2.- CLASES.-

a) Ocupación del dominio público municipal mediante kioscos de temporada, entendiéndose por tales las instalaciones de elementos arquitectónicos de carácter desmontable, por plazo de hasta un año natural.

b) Ocupación del dominio público municipal mediante kioscos permanentes, entendiéndose por tales las instalaciones de elementos arquitectónicos de carácter permanente, que sean por más de un año, independientemente que se desmonten o no al final de cada temporada.

c) Instalaciones desmontables provisionales o de temporada en terrenos particulares.

3.- FORMAS DE OTORGAMIENTO.-

a) La ocupación referida en el apartado a) del anterior artículo se sujetará a licencia administrativa, que incluye la autorización como ocupación del dominio público y como apertura de actividad tramitado por el procedimiento abreviado, referido en el punto 3.1.

b) La ocupación referida en el apartado b) del artículo anterior se sujetará a concesión administrativa que incluirá además del contrato de aprovechamiento privativo del dominio público por un número determinado de años, la necesidad de tramitar la correspondiente licencia de apertura que en cada caso procede según la actividad que se pretende ejercer.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
(Alicante)

c) Las instalaciones referidas en el apartado 2.c) estarán sometidas a licencia o autorización de apertura según la actividad que realicen que se tramitará por el procedimiento abreviado regulado en el punto 3.1.

3.1.- Las licencias de apertura que se conceden para los kioscos desmontables de carácter provisional, tanto en terrenos de dominio público como particulares previstas en el art. 3.a) y c) se tramitarán con un procedimiento abreviado, que se iniciará con la previa solicitud del interesado, informes técnicos sobre la procedencia o no de su ubicación y del ejercicio de la clase de actividad en cuestión, informes sanitarios y de higiene, replanteo y cobro pendiente de la tasa de apertura y precio por ocupación de dominio público, en su caso.

(Ello requiere que previamente se establezca en la Ordenanza Fiscal de tasas de licencia de apertura, el hecho imponible consistente en la tramitación de licencia que se conceda por este procedimiento abreviado para actividades provisionales, con el objeto de que se rebaje su cuantía en relación a las impuestas por licencia de apertura normales de actividades en establecimientos permanentes.)

3.2.- Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación, y si no fuere posible porque todas las autorizadas hubiesen de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

3.3.- Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a la normativa reguladora de la "Contratación y la de Bienes" de las Corporaciones Locales.

4.- USOS PERMITIDOS.-

Podrán autorizarse los kioscos destinados a los usos siguientes:

- Cafetería
- Hamburguesería
- Prensa
- Helados
- Baratijas
- Venta de plantas
- Venta de papeletas de sorteos legalmente autorizados

Esta enumeración no pretende tener un carácter exhaustivo, por lo que las diferentes actividades solicitadas serán estudiadas caso por caso para determinar si procede o no su otorgamiento atendiendo a criterio objetivos y razonados.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
(Alicante)

5.- CONDICIONES DE LAS AUTORIZACIONES.-

5.1.- Las autorizaciones que se otorguen para la instalación de kioscos se entienden en precario y sin perjuicio de terceros; el ejercicio de las actividades referidas será a riesgo y ventura de los interesados.

5.2.- Las autorizaciones serán personales e intrasferibles, debiendo ejercerse la actividad por el titular de la instalación. No obstante en los kioscos de concesión podrá permitirse que el titular, por causas justificadas que le impidan hacerlo a él personalmente, pueda contratar una persona como encargada de la actividad en cuestión. No pueden traspasarse, alquilarse, etc. El incumplimiento de esta condición implica la inmediata anulación de la autorización. Únicamente se prevé la transmisión de licencias de padres a hijos o a cónyuge.

5.3.- El período de vigencia de las autorizaciones es de hasta un año natural, desde enero a diciembre, con independencia de la fecha en que se conceda.

El de las concesiones lo serán por más de un año hasta el máximo que prevea el Pliego de Condiciones.

En el mes de diciembre podrán solicitarse las renovaciones de las licencias o concesiones, así como solicitar las nuevas autorizaciones en las que se acompañará la documentación prevista en el art. 6.

5.4.- Cada año se estudiarán las solicitudes a efectos de conceder la licencia y concesiones oportunas así como las renovaciones que procedan, atendiendo a las circunstancias que se den en cada momento. Para ello una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes de prórroga o de

conveniencia o no de aquella y conceder los que se ajustan a la Ordenanza, justificando los denegados.

Dicha Comisión estará formada por 3 miembros de la Corporación que representen a todos los partidos políticos y por 2 técnicos competentes en la materia que así se determinen, actuando como Secretario la Jefe del Negociado de Infraestructura, y se reunirá para tal fin, con la suficiente antelación dependiendo de las fechas de las solicitudes presentadas para iniciación de las actividades.

En ella se estudiará caso por caso para comprobar que se ajustan a los condicionantes exigidos en esta Ordenanza. Especial consideración tendrá la observancia de la ubicación de los kioscos en el sentido de respetar el radio de distancia que se ha de mantener en relación a los establecimientos industriales o mercantiles hosteleros de actividad coincidente, con el objeto de evitar que dichas instalaciones supongan un perjuicio para los intereses de aquéllos. El radio a respetar será de 100 m2. Y también deberá tenerse en cuenta y respetarse la distancia a mantener por los kioscos entre sí mismos, dispuesta en el artº. 7.9.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
(Alicante)

5.5.- A propuesta de la Comisión señalada en el punto 5.4 de este mismo artículo, las licencias de los apartados 3.a) y c) serán otorgadas por Decreto de la Alcaldía; las concesiones previstas en el apartado 3.b) lo serán por la Comisión de Gobierno, salvo las que excedan de 5 años siempre que su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto que serán otorgadas por el Pleno de la Coporación.

5.6.- El Ayuntamiento podrá anular la autorización concedida, antes de acabar el período anual, si varían las condiciones de situación que se exigen en estas normas, así como revocar las concesiones cuando así lo aconsejaren razones justificadas de interés público.

5.7.- Para la concesión de la correspondiente autorización se precisará la observación de suficientes medidas higiénicas, así como una inspección sanitaria y previsión de enganche para energía eléctrica y suministro de agua cuando así lo exija la naturaleza de la actividad.

6.- TRAMITACION.-

Para solicitar la instalación de kioscos deberá aportarse la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud suscrita por el interesado que va a ejercer la actividad.

- Plano de detalle de la situación elegida en el que se justifique el cumplimiento de las condiciones de situación estipuladas por estas normas.

- Plano de kiosco propuesto.

- Memoria descriptiva de las obras a realizar (independientemente de que deba solicitarse licencia municipal, en su caso).

6.1.- No obstante, si lo desea el interesado, podrá descomponer la tramitación en dos fases: La primera referente a la viabilidad de la situación propuesta, y la segunda solicitando autorización para el montaje.

6.2.- El Ayuntamiento podrá denegar las solicitudes bien por incumplimiento de las presentes normas, bien por cuestiones estéticas derivadas de la repercusión ambiental que produzca la instalación del kiosco, así como por contravenir las normas urbanísticas referentes a los usos permitidos.

7.- CONDICIONES DE SITUACION.-

La situación que proponga el interesado deberá cumplir las condiciones que se indican a continuación:



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
(Alicante)

7.1.- El espacio exterior peatonal (acera, paseo, etc.) en el que se pretenda ubicar deberá poseer un ancho mínimo de 4 metros.

7.2.- Paralelamente a la directriz del espacio exterior, y adosado a una de las paredes del kiosco, debe quedar un paso de libre circulación de 2 metros de ancho mínimo entre líneas edificios y directriz del kiosco, sin ningún obstáculo. (Ver anexo 1).

7.3.- Deberán situarse a un mínimo de 5 metros a partir de las esquinas.

7.4.- No podrán instalarse a menos de 10 metros de las paredes medianeras de locales destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas (cines, cafeterías, bares, discotecas, salas de juego, etc.) y comercios o locales con gran afluencia de público (grandes almacenes, grandes supermercados, etc.)

7.5.- No debe afectarse el arbolado existente, en su caso.

7.6.- En proximidad a calzadas deberán separarse 0,50 metros de la línea exterior del bordillo. Esta distancia podrá reducirse a 0,25 metros si existe aparcamiento en batería junto al lugar propuesto.

7.7.- No podrán ubicarse frente a solares de posible edificación.

7.8.- La proyección, ortogonal sobre la línea de fachada, del kiosco sobre locales comerciales, situados a menos de 4 metros, no deberá abarcar más de un quinto de su longitud de fachada. (Ver anexo 2)

7.9.- Se establece una separación mínima entre kioscos de 150 a 75 metros en función de que el uso propuesto sea coincidente o no, respectivamente con el kiosco ya existente. Esta separación, entre puntos más próximos, se medirá en distancia real, entendiéndose como tal la menor longitud posible de la línea recta o quebrada que los une a través de espacios públicos peatonales o no.

8.- CARACTERISTICAS FISICAS DE LOS KIOSCOS.-

8.1.- Con excepción de lo dispuesto en los apartados 8.7 y 8.8, los kioscos deberán estar totalmente contruídos en materiales nobles (acero inoxidable, aluminio anodizado, maderas vistas de Oregón, Mobila, etc., plásticos resistentes). Se evitará que su diseño y colores sean agresivos, reservándose este Ayuntamiento el derecho a denegar la colocación del kiosco previo informe de los Servicios Técnicos sobre los planos aportados por el interesado por razones de composición y estética.

8.2.- Poseerán unas dimensiones exteriores máximas tales que permitan su inscripción en un rectángulo de 3 x 2 metros, siendo la mayor longitud



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
(Alicante)

paralela al sentido de la circulación peatonal en un espacio muy pequeño o en una circunferencia de un metro de radio y los de la Zona Marítimo-Terrestre tendrán las dimensiones que en cada momento autorice el Servicio Provincial de Costas.

8.3.- Podrán poseer unos aleros en la cubierta de 0,15 metros respecto a las medidas máximas antes citadas, y que podrá ampliarse hasta 0,50 metros en la zona destinada a la venta al público. Estos salientes sólo se permiten a partir de 2,50 metros de altura sobre el nivel del espacio exterior en todo el perímetro del kiosco, en cualquier caso el alero o marquesina quedará siempre como mínimo retranqueada a 30 cms. de los bordillos de calzadas de circulación rodada.

8.4.- La altura máxima total, en todos los puntos del perímetro de la cubierta, no superará los 2,75 metros.

8.5.- La posibilidad de autorizar mesas y sillas se estudiará caso por caso en la Comisión referida en el art. 5.4 y se concederá o no dependiendo de circunstancias tales como la superficie del kiosco instalado y la ubicación del mismo, justificando las denegadas

8.6.- El anclaje del kiosco al terreno se realizará en 4 puntos como máximo. En el caso de que el pavimento a taladrar no sea el normal de las aceras, deberá el interesado aportar al almacén municipal el doble de las pastillas de pavimento que sean afectadas.

8.7.- El kiosco podrá apoyarse sobre tarima de madera independiente de aquél o sobre una fila de ladrillo perimetral tomada con yeso, la cual, no deberá quedar vista sino revestida. En caso de desnivel éste será nivelado con los elementos descritos (tarima o hilada de ladrillo revestida). No serán autorizadas las soleras de hormigón. Una vez desmontado el kiosco no deberá quedar ningún resto ni desperfecto sobre el pavimento.

8.8.- Toda acometida eléctrica, de existir, deberá ser subterránea. Se solicitará el oportuno permiso de obras que irá avalado por instalador autorizado, debiendo presentarse el correspondiente boletín.

8.9.- Condiciones de higiene y sanitarias que deben cumplir los kioscos:
- Agua corriente, desagüe, nevera para artículos perecederos, fregadero o utilizar material desechable, dependiendo que la naturaleza de la actividad así lo precise.
- Salida de humos para aquellos que utilicen cocina.

Y en general todo lo establecido en la normativa al efecto dictada por la Generalitat, cuyo cumplimiento será supervisado por el Jefe Local de Sanidad.

9.- PARA LOS KIOSCOS YA EXISTENTES.-

9.1.- Para el caso de concesiones ya existentes y hasta finalización del



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
(Alicante)

plazo de las mismas:

- Se respetarán las condiciones de explotación e instalación dispuestas en los Pliegos que rigen las concesiones existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y hasta el plazo máximo de duración o prórroga previstos en ellos aunque no sean acordes con aquélla, sin perjuicio de cumplir con todas las determinaciones adicionales que la Ordenanza prevea, y que sean de posible adaptación o cumplimiento para los kioscos concedidos.

9.2.- En el caso que su actual condición fuese muy desajustada con lo previsto en esta Ordenanza y como alternativa de la revocación se podrá proponer al interesado su traslado a otra ubicación o las modificaciones que se estimen necesarias, que serán de obligado cumplimiento para el concesionario.

10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA O CONCESION.-

A) DERECHOS.-

A.1.- El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia o concesión con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

A.2.- No obstante lo anterior, si surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización u otras de interés público, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá revocar la licencia concedida, sin derecho a indemnización, así como rescatar la concesión.

B) OBLIGACIONES.-

B.1.- Pago de las tasas de apertura y precios públicos que correspondan.

B.2.- Mantener todas las instalaciones en las debidas condiciones de limpieza, higiene y aseo.

B.3.- Deberán responder de todos los posibles daños o perjuicios que en el dominio público pudiesen causar las instalaciones autorizadas, mediante la prestación de fianza prevista en el apartado B.8.

B.4.- Costear, si se diera el caso la posible actuación subsidiaria del Ayuntamiento en el desmonte de las instalaciones, con cargo a la misma fianza referida en el punto anterior.

B.5.- Deberán disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
(Alicante)

B.6.- Los contratos de servicios para acometidas de agua, saneamiento y electricidad, serán de cuenta del titular de la licencia o concesión y deberán celebrarse con las compañías suministradoras del servicio, en aquellos kioscos cuya actividad precise estos servicios, que estarán sujetos en todo caso a la instalación de los oportunos equipos de medida.

B.7.- Debe figurar en lugar visible al público:

- lista de precios.
- título habilitante del ejercicio de la actividad.
- plano que conste la superficie de ocupación autorizada.

B.8.- Desmontar las instalaciones una vez terminado el período de vigencia de licencia o cuando así se requiera por el Ayuntamiento al interesado, sea cual sea la causa de la terminación de la licencia o contrato de concesión. En el caso de no hacerlo voluntariamente en el plazo de 5 días para los provisionales y 15 para los de concesión, actuará en ejecución subsidiaria el Ayuntamiento, corriendo los gastos que se ocasionen a cargo del titular, tal y como permite el artº 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

El importe de la fianza quedará a determinación de los técnicos competentes, la cual servirá para responder de las obligaciones previstas en el artículo 10 B.3 y 10 B.8.

B.9.- Seguro de responsabilidad civil para aquellas actividades para cuyo ejercicio deba instalarse gas u otras materias que resulten peligrosas.

11.- INSPECCION Y SANCIONES.-

A) COMPETENCIA.-

El Ayuntamiento tiene competencia para realizar todas aquellas inspecciones que considere necesarias en orden a supervisar el cumplimiento por los titulares de las licencias y concesiones otorgadas, de todos los requisitos y condicionamientos exigidos en la propia autorización y en la presente Ordenanza.

B) CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.-

Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

B.1.- Son faltas leves:



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
(Alicante)

- a) La falta de aseo y limpieza en el kiosco o en su entorno.
- b) El incumplimiento del horario en media hora.
- c) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión.

B.2.- Son faltas graves:

- a) La reiteración por 2 veces en la comisión de faltas leves.
- b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un 10%.
- c) La falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.
- e) Colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento. En este supuesto serán retirados por los Servicios Municipales sin previo aviso y a costa del titular de la licencia o concesión.
- f) Incumplimiento del horario de cierre en 1 hora.
- g) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.

B.3.- Son faltas muy graves:

- b) Desobediencia a legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- c) La falta de aseo, limpieza e higiene en el personal o elementos del establecimiento, cuando no constituyan falta grave.
- d) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- e) El ejercicio de actividades no previstas en las autorizaciones concedidas.
- f) La venta de artículos en deficientes condiciones.
- g) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia, concesión o cuando así fuere ordenado por la autoridad municipal.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
(Alicante)

h) El incumplimiento de las condiciones técnicas de situación y características físicas de los kioscos previstas en esta Ordenanza y en su caso los específicos de cada licencia o concesión.

C.- SANCIONES.-

a) Por faltas leves se sancionará con multa de hasta 1.000 ptas.

b) Por faltas graves, de 1.001 a 5.000 ptas.

c) Por faltas muy graves, 5.000 ptas, pudiendo ser revocada la licencia o concesión.

D.- APLICACION DE LAS SANCIONES.-

En la aplicación de las sanciones que se establecen en los artículos anteriores, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Todos aquellos kioscos, en régimen de licencia o concesión indistintamente, que ejerzan actividades incluidas en las Leyes 3/89 de Actividades Calificadas y 2/91 de Espectáculos de la Generalitat, se le aplicarán el catálogo de infracciones y sanciones allí previstas.

E.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

a) Las sanciones previstas en el art. 11.c) se impondrán por procedimiento sumario contradictorio, con audiencia al interesado y propuesta de resolución.

b) Las sanciones que se impongan al amparo de las Leyes 3/89 y 2/91 citadas, de carácter grave y muy grave se ajustarán a lo previsto en los arts. 133 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Y las leves de esta naturaleza por el previsto en el punto a).

DISPOSICION TRANSITORIA 1.-

Entre tanto se prevé en la Ordenanza de la tasa por licencia de apertura, una reducida, para las tramitaciones de licencias por el procedimiento abreviado, previsto en la presente reglamentación, no podrá imponerse ninguna tasa de apertura por el otorgamiento de las licencias de kioscos provisionales, tanto en dominio público como particular, al no estar prevista la misma como hecho imponible en aquélla.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
(Alicante)

DISPOSICION TRANSITORIA 2 .-

Los mismos efectos que se preven en el artículo 9.1 se hacen extensibles para aquellos kioscos cuyas autorizaciones actuales se vayan a formalizar con el correspondiente contrato de concesión que adecue la naturaleza de su situación administrativa con la realidad de hecho existente.

DISPOSICION FINAL.

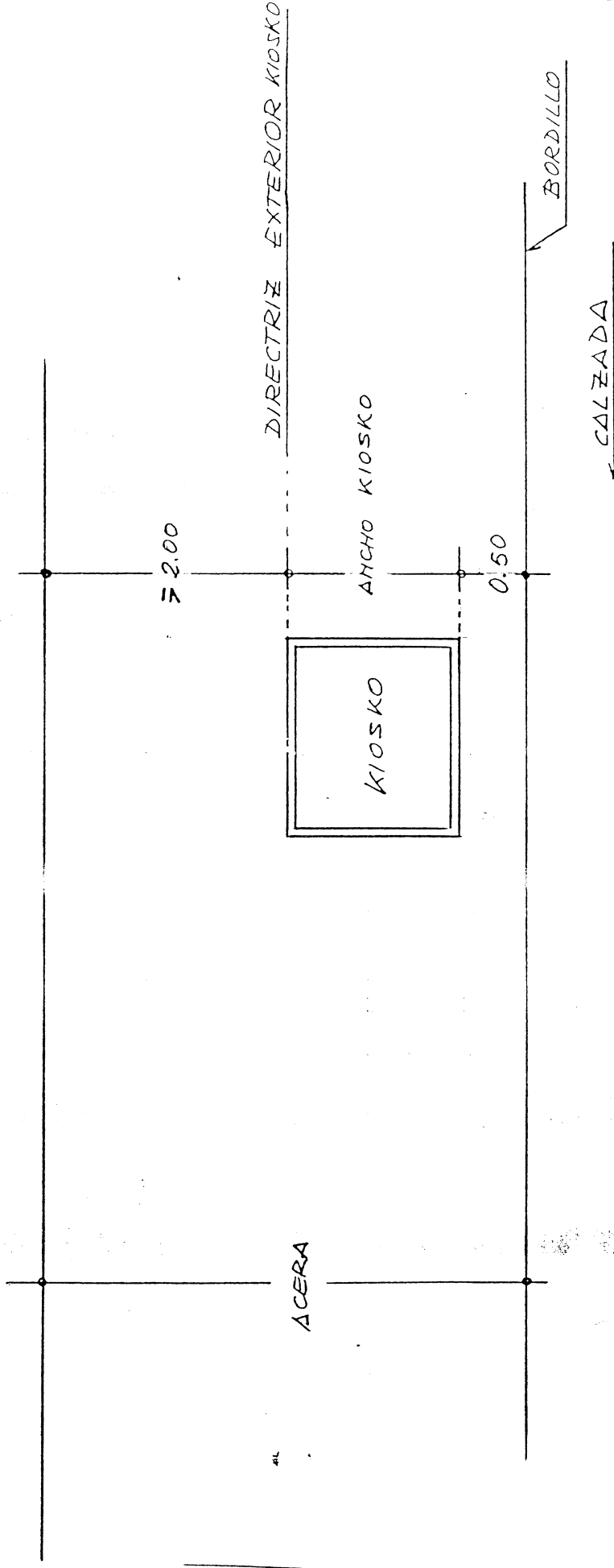
La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto íntegro, de acuerdo con lo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Santa Pola, a 9 de febrero de 1993.

EL ALCALDE,

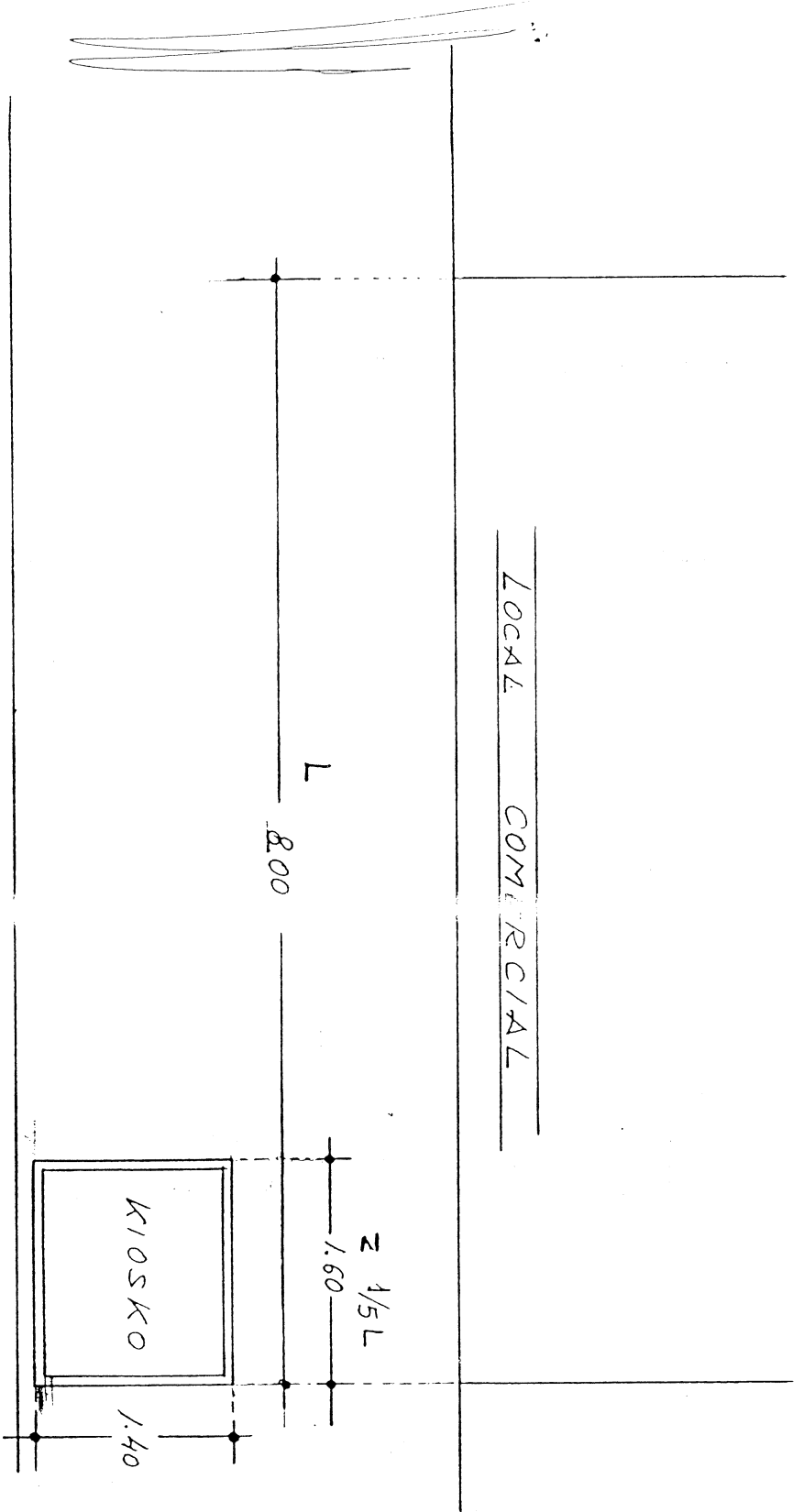
Art. 7.2

FACHADAS EDIFICIOS



Art. 7.8

LOCAL COMMERCIAL



E: 1/50